



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0431**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio del primer suplente del Gerente General de la parte ejecutante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Alléguese copia de la autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en el pagare objeto de cobro de la presente acción.

3. Apórtese copia del pagare desmaterializado báculo de la presente ejecución suscrito electrónicamente por la demandada Ruth MARY Gil Cruz, como deudora obligada para satisfacer el pago de las sumas dinerarias deprecadas.

4. Explique la razón por la cual se está cobrando una suma inferior a la que evidencia el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales. En el evento de tratarse de un abono efectuado por la demandada, precise como éstos fueron aplicados y a que prestaciones.

5. Conforme lo anterior, adecúense los hechos y pretensiones del libelo.

6. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DECEVAL S.A., pues a pesar de haberse enunciado en el numeral 4° del acápite de pruebas, lo cierto es que no se aportó.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

7. Tal como lo previene el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física y electrónica donde la sociedad DECEVAL S.A., recibe notificaciones

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
034 hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG